

**VII. ENCUESTA A LOS MINISTROS DE CULTO EN
RELACIÓN A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA**

VII. ENCUESTA A LOS MINISTROS DE CULTO EN RELACIÓN A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Una vez que he dejado asentado que los ministros de culto religioso son ciudadanos, que tienen derechos y obligaciones, que el Estado, a fin de estar acorde con las exigencias del mundo actual, ha hecho las modificaciones legales que tienen que ver con las Asociaciones Religiosas y sus Ministros de Culto Religioso, percatándonos que si bien éstos puedan emitir su voto, más no poseen el derecho de ser votados o asociarse con fines políticos ni hacer proselitismo en favor o en contra de partido alguno, encontrando el fundamento de dicha limitante en razones históricas y políticas, quisimos preguntarles a los propios ministros de culto religioso, cuál era su opinión respecto a su participación política.

Se hizo una encuesta a 40 sacerdotes de la Arquidiócesis de Monterrey, la cual está conformada, según datos obtenidos de la página en internet, por 554 sacerdotes¹¹⁵, por lo que los resultados obtenidos representan un 8%, siendo una muestra representativa del pensamiento del clero regiomontano.

En la encuesta se realizaron 5 preguntas y se buscó tener el punto de vista de dichos ministros de culto religioso, buscando obtener la respuesta tanto de los más jóvenes a los mayores.

Ahora bien, tres de las preguntas daban como opción una respuesta afirmativa y una respuesta negativa, las otras dos preguntas dejaban en libertad la respuesta.

¹¹⁵ Referencia tomada de la página de internet de la Arquidiócesis de Monterrey: www.arquidiocesis.org.mx/directorio/presbiteros_uw.htm

Pasemos a exponer las preguntas y resultados obtenidos:

Pregunta 1: ¿Considera Usted que al prohibirles tratar asuntos del orden político y participar activamente en la política, se violan sus derechos?

Respuesta: Sí - 31 No - 9

Pregunta 2: Explique brevemente el por qué de su respuesta.

Respuesta: a) Porque soy ciudadano como cualquier otro - 20
b) Porque debo trabajar por el bien común - 4
c) Otras - 13

Pregunta 3: ¿Considera Usted como una acción positiva del Estado, el que se haya reconocido personalidad jurídica a las asociaciones religiosas y se les haya dado el derecho a los ministros de culto religioso para que puedan votar en las elecciones?

Respuesta: Sí - 33 No - 6 Indiferente - 1

Pregunta 4: En el hipotético caso de que se permitiera a los ministros de culto religioso participar activamente en la política ¿Usted ejercería tal derecho?

Respuesta: Sí - 12 No - 28

Pregunta 5: Explique brevemente el por qué de su respuesta

- Respuesta:
- a) No porque no es compatible con mi ministerio - 19
 - b) No porque el Derecho Canónico lo prohíbe - 5
 - c) Sí porque se busca el bien común - 7
 - d) Sí porque soy ciudadano - 2
 - e) Sí porque ayudaría a los demás - 3
 - f) Otras - 2
 - g) No contestaron - 2

Como se observa, los resultados obtenidos nos demuestran que los ministros de culto religioso, la mayoría coincide en que sí se violan sus derechos al prohibirles tratar asuntos políticos y entre las razones que daban para considerar su afirmación se encuentra la que son ciudadanos como cualquier otro, con los mismos derechos y obligaciones que los demás.

Por otra parte consideran en su mayoría, como positivo el que se haya reconocido personalidad a las Asociaciones Religiosas y que a ellos se les haya dado el derecho a votar y en concreto al preguntarles si se les permitiera participar activamente en política si lo aceptarían, la mayoría dijo que no y, sus razones eran porque están bien ubicados de que su labor como ministros es incompatible con la de político y que ellos son signos de unidad, además de que el Derecho canónico se los prohíbe.

Podemos entonces decir, que aún y cuando nuestras leyes les permitieran a los ministros de culto religioso participar en política, éstos no lo aceptarían porque la prioridad para ellos es su ministerio y lo político no está dentro de sus funciones, aunque sí coinciden en que deben de buscar y procurar el bien común.

Para José Francisco Gómez Hinojosa, la hostilidad de muchos intelectuales hacia la participación de los eclesiásticos en cuestiones políticas, obedece a una concepción pre-moderna y secularista de la religión, pero también es una reacción a confusiones en los planos de la participación política de los clérigos.¹¹⁶

Cita Gómez Hinojosa los números 521 al 524 del documento de Puebla, los cuales se refieren a la distinción que hay entre política y compromiso político; advirtiéndose que la política en su sentido más amplio mira al bien común; que la política interesa a la Iglesia y por tanto a sus pastores, y, que la realización concreta de esa tarea política fundamental se hace normalmente a través de grupos de ciudadanos que se proponen conseguir y ejercer el poder político. La política partidista es el campo propio de los laicos.

Concluye afirmando que "saber distinguir los planos es un reto no sólo para la jerarquía sino también para sus críticos. Quienes desearían a unos clérigos ocupados exclusivamente en asuntos espirituales, quienes quieren recluirlos en la sacristía o los templos, deberían diferenciar los planos de la participación política en sentido amplio -derecho y obligación también de los ministros de culto- y de la partidista. Las jerarquías religiosas, por su parte, necesitan también mucha claridad en este punto, pero sin renunciar a su compromiso y misión. Lo mismo dígase de las demás áreas del tejido social, en las que la presencia de lo religioso deberá sujetarse también a la diferenciación de los planos mencionados".¹¹⁷

¹¹⁶ Cfr. **GÓMEZ HINOJOSA JOSÉ FRANCISCO**. La dimensión social de la religión. Notas para su recuperación en México. Universidad Iberoamericana. 1997. Página 44.

¹¹⁷ **GÓMEZ HINOJOSA JOSÉ FRANCISCO**. La dimensión social de la religión. Notas para su recuperación en México. Universidad Iberoamericana. 1997. Página 45.

Coincido en el concepto que refiere el documento de Puebla, en donde deja claro que una cosa es la política, cuyo fin es la búsqueda del bien común y otra muy distinta es el participar activamente en la política.

De hecho todos hacemos política aún sin darnos cuenta, por ejemplo, cuando vemos el parque de nuestra colonia lleno de basura y denunciarnos tal hecho ante las autoridades respectivas, solicitándole que se proceda a su limpieza, estamos haciendo política, pues estamos buscando el "bien común", estamos buscando un mejor entorno y, eso se traduce sin lugar a dudas en beneficio hacia la sociedad.

El hacer política no implica necesariamente "tener que pertenecer a un partido político", sino que hacer política debe ser entendida como la búsqueda del bien común, y eso de entrada, debe ser obligación de todo ciudadano, sea clérigo o no.

Un concepto similar al del bien común expuesto por Gómez Hinojosa, exponen Javier Saldaña Serrano y Cristóbal Orrego Sánchez, quienes al explicar el principio de cooperación que debe prevalecer entre la Iglesia y el Estado, mencionan que la cooperación entre ambas instancias no se debe entender como unión, ni mucho menos como que el Estado haga suyos los principios religiosos de la Iglesia, ni que ésta última haga suya la finalidad política-social de aquél, en otras palabras, ambos no están "peleados" o "separados", simplemente que se debe tener claro la distinción de sus finalidades. lo cual no es sinónimo de alejamiento, ya que ambas potestades inciden y coinciden en la manera de ayudar a unos mismos hombres, creyentes

y ciudadanos en la búsqueda del bien común y en la salvaguarda de su vida espiritual.¹¹⁸

Como se observa Javier Saldaña, sostiene en que la búsqueda del bien común es tarea para ambas instancias, Estado e Iglesia y si entendemos que la Iglesia la forman no solamente los fieles, sino la jerarquía también, pues en ese sentido todos deben buscar el bien común.

Por otra parte, si bien ya expuse el punto de vista de los clérigos estatales, a nivel nacional, existen algunos ministros que cuestionan el respeto a sus derechos políticos, mismos que se ven limitados por la Constitución y por la ley reglamentaria.

Un ejemplo de lo antes mencionado, lo tenemos en las declaraciones realizadas en el encuentro "El derecho humano a la libertad religiosa", organizado por los gobiernos federal y estatal en San Cristóbal de las Casas, Chiapas el 15 de junio de 2002, al cual asistieron líderes religiosos, mismos que manifestaron que era necesario revisar la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, ya que consideraban que el Estado no tenía derecho alguno a restringir los justos derechos políticos de los ministros de culto, además de que no respondía a la dinámica religiosa que vive el país.¹¹⁹

A su vez el Lic. René Angel Ayala, refiriéndose precisamente a la prohibición de que puedan participar activamente en la política, ya sea siendo propuestos a cargos de elección popular o bien a ocupar cargos públicos, que

¹¹⁸ Cfr. **SALDAÑA SERRANO JAVIER Y OTRO**. Poder Estatal y Libertad Religiosa Fundamentos de su relación. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. México 2001, Página 71

¹¹⁹ Referencia tomada de la página de internet:

www.jornada.unam.mx/2002/jun02/020616/007nlpol.php?origen=politica.html

la misma no debe ser considerada como una contradicción a sus derechos humanos, ya que no se le excluye en cuanto persona física, sino más bien en cuanto poseedor a cualquier otro cargo y que al prohibirles participar en la política, se trata de proteger la influencia que pudieran ejercer los ministros de culto en caso de elección popular, ya sea para beneficio para ellos mismos o para terceros.¹²⁰

Hasta aquí se ha expuesto la opinión de los ministros de culto religioso, que son por así decirlo, los actores principales de nuestra investigación, pero qué dirían los ciudadanos comunes, es decir, el resto de los mexicanos, para eso, quiero exponer los resultados de la encuesta que se realizó a nivel nacional por Noticieros Televisa, en su emisión nocturna la cual es conducida por el Lic. Joaquín López Dóriga.

Dicha encuesta fue efectuada el día 12 de abril de 2002, preguntándose a la audiencia lo siguiente:

Pregunta: ¿Esta Usted de acuerdo en que los sacerdotes sean candidatos a puestos de elección popular?

Respuesta: Sí - 3,845 llamadas (20%)
No - 15,847 llamadas (80%)
Total de llamadas 19,692

Este dato a nivel personal me llamó enormemente la atención, pues desde mi opinión, es un argumento más para que el Estado lo considere y observe que el pueblo de México ya no es el de antes, es decir, si la razón por

¹²⁰ Cfr. UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE MÉXICO. Las libertades religiosas. Derecho Eclesiástico Mexicano. México 1996. Página 277.

la cual no se permite a los ministros de culto religioso participar activamente en política es por cuestiones históricas y políticas, además de que es innegable "la fuerza" que tienen con la comunidad, con este tipo de opiniones debe darse cuenta que la gente sabe separar y distinguir la función del ministro de culto religioso, es decir, el ministro a su labor de conducir las almas y la política para otras personas, por lo que ante tal circunstancia el temor que prevalecía, ya no tiene tanta fuerza.

Podemos decir entonces que si los ministros de culto religioso están ubicados en cuanto a cuál es su misión, que la gente no está de acuerdo en que participen en puestos de elección popular, luego entonces cuál es ahora la razón que sustenta la prohibición legal para que participen en dichos actos?.

Surgirá la pregunta de que ¿entonces para que se permite dicha participación si los ministros de culto religioso católico no la usarían y la gente no está de acuerdo?.

Bueno, en nuestro país existen otras religiones y si bien es cierto que la católica les prohíbe a sus ministros dicha participación, quizás las otras religiones no lo hagan y la encuesta realizada a nivel nacional versó sobre los ministros católicos, no sobre otro tipo de ministros, resultando entonces que el Estado puede dar un gran paso y avance hacia una democracia total y plena, pues aunque no se llegase a hacer uso de tal prerrogativa por un sector de ministros, otros quizás sí lo hagan, pero de cualquier forma, México daría un gran paso si permitiera o al menos no prohibiera la participación activa en la política de los ministros de culto religioso.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Una vez desarrollado el tema de mi tesis "La participación política de los ministros de culto religioso" un estudio-análisis se puede concluir lo siguiente:

1. Una cosa es la religión y la fe, las cuales no son cuestionadas en esta tesis, y otra la actuación de la Iglesia y sus ministros a lo largo de la historia, pues si bien éstos últimos contribuyeron en sus orígenes al desarrollo de muchas naciones, no podemos negar que también llegaron a cometer muchos abusos, lo cual propició que el Estado, al menos el nuestro, estableciera la separación entre ambos y por mucho tiempo a los ministros de culto religioso se les relegara en el ejercicio de sus derechos políticos.
2. Los avances en materia de derechos humanos y las exigencias de la realidad actual, dieron margen a que en 1992 el Estado promulgara la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público para regular todo lo relacionado con dichas asociaciones y normar también el desarrollo de las actividades de los ministros y determinar los derechos de éstos últimos.
3. Once años después de la expedición de la Ley antes citada, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento respectivo, sin embargo, éste explica más las cuestiones administrativas que las políticas, dejando muchas cuestiones en el aire, dando la impresión de no querer tocar el punto de la participación política de los ministros de culto religioso
4. Los ministros de culto religioso son ciudadanos, ya que nunca pierden esa calidad por ser ministros, por lo tanto gozan de los mismos derechos y obligaciones que cualquier ciudadano, sin embargo, en el orden político solamente pueden votar y no ser votados, así como tampoco pueden

asociarse con fines políticos, lo que nos lleva a la conclusión de que son una especie de ciudadanos a medias, en otras palabras, ciudadanos con ejercicio restringido en ciertos derechos, en este caso, políticos.

5. Algunos países han superado el temor de permitir que los ministros de culto religioso participen en política y esta situación queda de manifiesto cuando en sus Constituciones no prohíben que éstos últimos puedan aspirar a cargos de elección popular o a cargos públicos.
6. Las razones por las cuales se prohíbe a los ministros de culto religioso intervenir en asuntos de tipo político o más aún, ser propuestos a cargos de este tipo, atienden a razones históricas y políticas, pues existe el temor de que regresen las prácticas de antaño, cuando la Iglesia y los ministros eran dueños y señores de bienes y riquezas, y
7. No obstante que se permitiera a los ministros de culto religioso participar en política, esto no podría ser, toda vez que el Derecho Canónico, que es el derecho que rige la vida de la Iglesia y sus ministros en todo el mundo, se los prohíbe.

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIONES

Mi propuesta alejada de todo tipo de simpatía, preferencia o interés de cualquier clase, es objetiva, fundada en los argumentos expuestos en esta investigación y consiste en lo siguiente:

La historia habla por sí misma y es innegable la importancia que tuvo y sigue teniendo la Iglesia y los ministros de culto religioso en el país; hechos que en algún momento fueron bien vistos y aceptados y en otros repudiados y odiados, sobre todo cuando se cayó en abuso de poder y aumento de riquezas.

El otro lado de la moneda, fue la intolerancia del Estado a todo lo que se refiera a Iglesia y ministros y por años existió un alejamiento jurídico.

Si bien en la actualidad persiste la separación de la Iglesia y el Estado, nos encontramos ante un cambio relevante en esas relaciones, pues al reconocer a las Iglesias personalidad jurídica y a los ministros de culto religioso el derecho a votar, se da un gran paso en la democracia.

Sin embargo, en cuanto a los ministros de culto religioso si bien no dejan de ser ciudadanos, no están en el ámbito político en igualdad de circunstancias que el resto de la ciudadanía, pues mientras ésta última puede ser propuesta a puestos de elección popular o bien a ocupar cargos públicos, aquéllos se encuentran limitados o, si desean serlo, deberán renunciar a su ministerio.

Como dejamos claro en la investigación, no estamos negando la existencia de ordenamientos legales que imponen la prohibición a los ministros de culto religioso para participar en política, en lo absoluto, estamos afirmando que la existencia de dichos ordenamientos se debe a cuestiones históricas y

políticas, es decir, que por todo lo acontecido en el pasado, por las acciones realizadas por la Iglesia y sus ministros, se tiene el temor de que al permitirles el voto pasivo o a que se asocien con fines políticos, se manipule la conciencia de los individuos y se repitan los hechos de épocas anteriores.

Sin embargo, si bien es cierto que los ministros de culto religioso son personas de supuesta reconocida credibilidad y honestidad, que pueden incluso llegar a considerarse líderes pues mueven masas, también es cierto que México ha avanzado en cuestiones culturales e ideológicas y, en su caso toma de los sacerdotes lo que le es de utilidad en su aspecto espiritual, pero en su aspecto político los ciudadanos ya no son influenciados, hoy en día son cuestionantes del entorno en que viven, de ahí que si se diera el caso que un ministro de culto religioso tuviera un hermano o familiar que anduviera como candidato a un puesto de elección popular, no por ser "familiar" del sacerdote lleva implícita la característica de ser un candidato ideal, pues si el partido que lo postula o la persona misma no gozan ya no de la simpatía del electorado, sino de la credibilidad y confianza de éste último, no votarán por él, con todo y que sea familiar del ministro, inclusive, aún y cuando el propio ministro (suponiendo que se le permitiera) hiciera proselitismo a su favor.

Lo mismo sucedería si el candidato a algún puesto de elección popular, es considerado por el electorado como bueno, no influiría en su decisión de votar por él, aún y cuando el ministro, realizara campaña en su contra, en otras palabras, las personas han aprendido a analizar propuestas y discernir su voto y a emitir su sufragio de acuerdo a lo que consideran es lo mejor para el país, estado o municipio.

Sin afán de imitar lo que otros países hacen al respecto, pues cada uno tiene su propia historia y realidad, mi propuesta es que el Estado en la esfera

de sus atribuciones puede permitir que los ministros de culto religioso participen en política otorgándoles el voto pasivo, toda vez que la prohibición se funda en cuestiones históricas y políticas, mismas que pueden ser superadas, además aún y cuando se concediera tal supuesto, los ministros están impedidos por su derecho para asumir tales cargos y si es que estuvieran interesados en ellos, deben de pedir licencia a la autoridad eclesial, licencia que no es tan fácil de conceder.

Aclaro una vez más, que mi tesis versó sobre los ministros de culto religioso católico, que no hice alusión a los de otras religiones y que es posible que en éstas últimas quizás les permitan o al menos no les prohíban, participar en cuestiones políticas, por lo que en todo caso habría que analizarse cada una en particular y verificar cuál es la condición de los ministros en ellas, siendo tema de otra tesis.

La situación de los ministros de culto religioso en el mundo es distinta como vimos, pero hay países que han traspasado la línea de los atavismos históricos y políticos y no establecen en sus constituciones prohibiciones para que participen en cuestiones políticas y curiosamente países que uno pensaría que son determinantes en ese aspecto no lo son (Cuba por ejemplo) y otros que por señalar a la religión católica como la del Estado les prohíben cualquier intervención en esa área (Costa Rica por ejemplo) y creo que para los que las permiten sin llegar a afirmarlo, se debe a que son países que vivieron o viven realidades sociales muy peculiares; golpes de estado, crisis económicas fuertes, y que los problemas de la religión o al menos la participación de los ministros no son de tanta importancia para la nación.

Concluyo pues, que el Estado puede permitir que los ministros de culto religioso católico participen en política, pues la razón de la prohibición legal se

fundamenta en la historia y en la política, hechos que como ya dije, pueden ser superados por lo que en ese sentido habrán de hacerse modificaciones a los ordenamientos legales vigentes, permitiendo a través de las mismas, el voto pasivo para todos los ministros de culto religioso, no solamente los católicos, pues la ley ha de aplicarse por igual a todos los ciudadanos; con este tipo de acciones, México estaría dando un ejemplo de ser un país de democracia plena y real, un país que ha vencido los temores de antaño y ha dado paso a una nueva etapa en la historia de las relaciones de la Iglesia-Estado pero sobre todo con sus ministros de culto religioso.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFIA

Acción Católica Española. Colección de Encíclicas y Documentos Pontificios. Madrid 1962

Asociación Mexicana de Canonistas. Memorias. XXIII Curso de Actualización Canónica. Morelia, Michoacán, 1999.

Burgoa Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa 1991.

Burgoa Ignacio. Garantías Individuales. Editorial Porrúa 1994.

Colegio de México. Relaciones entre la Iglesia y el Estado en México 1930 - 1940. Centro de Estudios Históricos. Universidad Iberoamericana. Primera Edición 1988.

Concilio Ecuménico Vaticano II. Documentos II. Primera Edición. Ediciones Paulinas, S.A. México, D.F. 1988.

Conferencia del Episcopado Mexicano. La Iglesia Católica en el Nuevo Marco Jurídico de México. LII Asamblea Plenaria. México 1992.

Encyclopaedia Británica de México, S.A. de C.V. Lexipaedia Barsa. México 1984.

Efemérides Mexicanas. Volumen 15. Número 45. Universidad Pontificia de México. Estudios Filosóficos-Teológicos. Septiembre-Diciembre 1997.

Evangelio de San Lucas. Nuevo Testamento Puebla. Ediciones Paulinas. Editorial Verbo Divino.

Fernández Vázquez Emilio. Diccionario de Derecho Público. Editorial Astrea. 1981.

Navarro Floria Juan G. Foro Internacional sobre Libertad Religiosa, México. Octubre de 2002. La libertad religiosa y el derecho eclesiástico en América del Sur.

Gómez Hinojosa José Francisco. Conferencia sobre las Relaciones Iglesia - Estado. 1993.

Gómez Hinojosa José Francisco. La Dimensión Social de la religión. Notas para su recuperación en México. Universidad Iberoamericana. 1997.

González Fernández José Antonio, Ruiz Massieu José Francisco, Soberanes José Luis. Derecho Eclesiástico Mexicano. Editorial Porrúa. 1992.

Herrera Ortiz Margarita. Manual de Derechos Humanos. Editorial PAC S.A. de C.V. 1993.

Lamadrid Sauza José Luis. La larga marcha a la modernidad. Fondo de cultura económica. 1994.

Margadant Guillermo F. La Iglesia ante el Derecho Mexicano. Grupo Edita. 1984.

Negrete Marta Elena. Relaciones entre la Iglesia y el Estado en México. Universidad Iberoamericana.

Novoa Monreal Eduardo. Derecho a la vida privada e información. Siglo XXI Editores.

Procuraduría General de la República. La lucha entre el poder civil y el clero. México 1934.

Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Tomo II. Vigésima Primera Edición. Madrid 1992.

Ruiz Massieu José Francisco. Relaciones del Estado con la Iglesia. Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa. 1995.

Saldaña Serrano Javier y Otro. Poder Estatal y Libertad Religiosa Fundamentos de su relación. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. México 2001.

Sánchez Medal Ramón. Estudios Jurídicos en torno a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1994.

Universidad Nacional Autónoma de México. Derechos Fundamentales de Libertad Religiosa. 1994.

Universidad Pontificia de México. Las libertades religiosas. Derecho Eclesiástico Mexicano. México 1996.

Universidad Pontificia de México, A.C. Derecho Eclesiástico Mexicano. Memorias del Primer Congreso (27-29 de abril de 1998). 1998.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

Código de Derecho Canónica. Acebal Juan Luis y Otros. Madrid 1992.

Código de Derecho Canónico y Legislación Complementaria. Miguélez Domínguez Lorenzo, y Otros. Madrid 1957.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Ediciones Delma, S.A. de C.V. Junio de 2003.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Trillas. México. Marzo de 2003.

Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento. Secretaría de Gobernación. Noviembre 2003.

SITIOS DE INTERNET CONSULTADOS

www.arquidiocesis.org.mx/directorio/presbiteros_uw.htm

www.constitution.org/cons/costaric.htm

www.elnorte.com

www.eft.com.ar/legislac/cnst_ame/bolivia.htm - 101k

www.eft.com.ar/legislacion/constituciones/cnst_ame/brasil.htm - 101k

www.eft.com.ar/legislacion/constituciones/cnst_ame/cuba.htm - 101k

www.eft.com.ar/legislacion/constituciones/cnst_ame/guatemala_1985.htm - 101k

www.eft.com.ar/legislacion/constituciones/cnst_ame/honduras.htm - 101k

www.eft.com.ar/legislacion/constituciones/cnst_ame/paraguay.htm - 101k

www.eft.com.ar/legislacion/constituciones/cnst_ame/uruguay_ago_1966.htm - 101k

www.eurosur.org/constituciones/co17-1.htm

www.estudionuner.com.ar/csuiza.htm - 101k

www.estudionuner.com.ar/cestadosunidos.htm

www.estudionuner.com.ar/citalia.htm

www.google.com.mx

www.jornada.unam.mx/2002/jun02/026616/007n1pol.php?origen=politica.html

www.juridicas.unam.com.mx

www.legatek.com.mx

www.redes.ilce.edu.mx/redescolar/efemerides/septiembre/conme25.htm

www.uv.mx/universo/72/vuelo/vuelo02.htm

